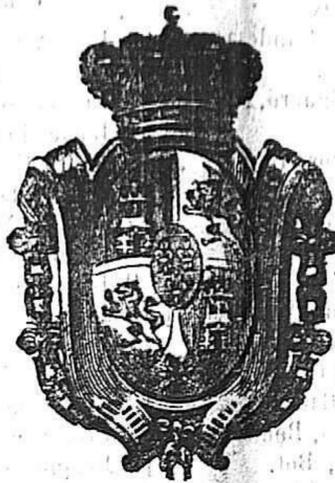


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Nuevos Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo algunas vacantes de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en diferentes provincias; siendo urgente proveerlas, porque las necesidades del servicio lo demandan, y atendiendo también á que se halla pendiente de discusión en el Parlamento el proyecto de presupuesto de este Ministerio, que contiene propuesta de aumento de dichas plazas, elevándose además su haber á 1.000 pesetas; con el fin de poder tener preparado el personal necesario para cubrir las vacantes hoy existentes y las que puedan existir en 1.º de Enero, en las condiciones que el nuevo presupuesto pueda establecer;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, con arreglo á lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero último, se anuncie la provisión, mediante concurso y examen, de las plazas de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, reconociéndose á los aspirantes aprobados el derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan en las provincias el día que terminen los exámenes y las que se produzcan por consecuencia de la aplicación del presupuesto del Estado para 1909; debiendo verificarse los ejercicios simultáneamente en todos los Gobiernos civiles y ante los Tribunales que en su día se designen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1908.—Cierra.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de las plazas de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan por consecuencia de la aplicación del presupuesto del Estado para 1909.

Podrán optar á la tercera parte de éstas los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil que no excedan de cuarenta y cinco años, cuyos haberes pasivos y de Cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado á los Vigilantes; los sargentos y cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los mozos de Escuadra que sean mayores de veinte y tres años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna en sus hojas de servicio.

Podrán optar á las otras dos terceras partes de las plazas, además de los anteriores, los licenciados del Ejército y los que, sin haber servido en el Ejército, sean mayores de veinte y tres años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta; reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes ó justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno civil de la provincia de su actual residencia. En la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas, su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera: si es sargento ó cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros ó del Ejército ó mozo de Escuadra, si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

A la instancia acompañarán la licencia y hoja de servicios los que sean licenciados; la certificación ó partida de

nacimiento los que no hayan servido en el Ejército, y de buena conducta todos, así como los demás documentos necesarios á justificar los extremos que el solicitante alegue, excepto de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitantes, debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrir el plazo de admisión y aquellas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las edades expresadas. Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero del presente año, resolviendo la Junta, sin ulterior recurso, si se admite ó no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del en que hayan de tener lugar los exámenes, cuyo día se fijará al mismo tiempo.

Los exámenes darán principio el mismo día en todas las capitales de provincia; entendiéndose que quien no se presente renuncia al examen.

En los días anteriores al señalado para el examen, los aspirantes sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar 2 pesetas cada uno, y no serán admitidos al examen los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni á optar á la tercera parte de las plazas reservadas á los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército y mozos de Escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros, que sólo serán admitidos para optar á las otras plazas.

El examen consistirá en contestar por escrito una pregunta sobre el Reglamento de servicio de la Policía gubernativa y obligaciones de los funcionarios de Vigilancia como individuos de la policía judicial, y en redactar una comunicación dando cuenta de la comisión de un delito.

La pregunta y el hecho constitutivo de delito que ha de ser objeto de la comunicación serán las mismas para

todos los aspirantes, que las contestarán al mismo tiempo en un solo acto y en el plazo de dos horas, y se redactarán por este Ministerio, que las transmitirá oportunamente á los Presidentes de los Tribunales.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, inmediatamente después del ejercicio común á todos los aspirantes, practicarán otro, consistente en escribir la traducción de un párrafo redactado en el idioma correspondiente.

Los Tribunales juzgarán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y formularán la propuesta, elevándola al Ministerio, con los ejercicios practicados por todos los aspirantes.

La calificación se hará por número de puntos, pudiendo atribuir un examinador hasta cinco puntos por ejercicio, requiriéndose en cada uno diez para considerar aprobado al aspirante.

El orden en que han de ocupar las vacantes los aprobados se determinará con vista de las calificaciones y propuestas de los Tribunales.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 2 de Septiembre de 1908.—El Subsecretario interino, A. María.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2686

Con esta fecha digo al Alcalde de Aldover, lo siguiente:

«Visto el oficio de esa Alcaldía interesando se le autorice para ordenar el pago del gasto voluntario de 175 pesetas consignadas en presupuesto con destino á las fiestas cívico-religiosas que anualmente se celebran en esa población, en uso de las facultades que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien conceder á V. S. la autorización que solicita.»

Lo que se publica en este periódico oficial, según dispone el art. 14 de la Real orden ya mencionada.

Tarragona 4 de Septiembre de 1908.—El Gobernador, Carlos García Aliz.

# ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2687

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en orden de 21 de Mayo de 1902, se anuncia en este periódico oficial que para el día de mañana ha sido señalado el pago de los libramientos expedidos para atenciones de primera enseñanza correspondientes al mes de Agosto próximo pasado a nombre de los Habilitados que a continuación se expresan:

	Pesetas
Juan Just.....	7.375'27
Luis Viñas.....	5.226'12
Rafael Jàner.....	5.152'42
Sixto Laguna.....	6.921'88
Pablo Delclós.....	4.705'53
Arturo Giménez.....	11.118'55
Maximino González.....	5.426'00
Federico Montserrat.....	4.652'93

Tarragona 2 de Septiembre de 1908.  
—El Delegado de Hacienda, P. S.,  
Antonio Pérez Cossio.

Núm. 2688

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Don José Gatell y Gatell, Secretario accidental de la Audiencia provincial de Tarragona.

Certifico: Que practicado por este Tribunal el sorteo de los Jurados y Supernumerarios para el tercer cuatrimestre del corriente año y hecho el señalamiento de los días que han de dar principio las sesiones de los juicios en las causas de la competencia del Tribunal del Jurado, ha dado el siguiente resultado:

### Señalamientos

#### MES DE SEPTIEMBRE

Día 16.—Causa sobre sedición contra Francisco Segarra y catorce más, del Juzgado de Gandesa.

Día 17.—Causa sobre robo contra José Antonio Laporta, del mismo Juzgado.

Día 18.—Causa sobre robo contra Jaime Pascual, del Juzgado de Reus.

Día 19.—Causa sobre abusos deshonestos contra José Grau, del mismo Juzgado.

Día 21.—Causa sobre abusos deshonestos contra Isidro Canals, del Juzgado de esta ciudad.

Día 22.—Causa sobre robo contra Antonio Seguí, del mismo Juzgado.

Día 24.—Causa sobre robo contra Francisco Blanch y otro, del Juzgado de Tortosa.

Día 25.—Causa sobre robo contra Julio Martínez y otros, del mismo Juzgado.

Día 28.—Causa sobre malversación contra Jacinto Canals, del Juzgado de Vendrell.

Día 23.—Causa sobre aborto contra Teresa Marcé y otra, del mismo Juzgado.

### Sorteo de Jurados y Supernumerarios

#### PARTIDO DE GANDESA

##### CABEZAS DE FAMILIA

- 1 Miguel Llopis Soler, Arnes.
- 2 Serafín Daura Cabacés, Ascó.
- 3 Ramón Margalef Daura, Id.
- 4 Miguel Bes Buésó, Batea.
- 5 Casildo Aguiló Mesí, Id.
- 6 Joaquín Fortuño Péré, Id.
- 7 Antonio Ardevol Miró, Benisanet.
- 8 Estanislao Hurtado Martí, Id.
- 9 José Alcoverro Miravet, Bot.
- 10 Jaime García Pujol, Caseras.

- 11 Pedro Alvarez Amorós, Corbera.
- 12 Enrique Pedrola Oliva, Id.
- 13 José Llop Pujades, Fatarella.
- 14 José Alabart Masó, Flix.
- 15 Miguel Vidal Pradells, Gandesa.
- 16 Isidro Pons Sabaté, Id.
- 17 Domingo Cervelló Algueró, Mora de Ebro.
- 18 Valero Serres Vandellós, Id.
- 19 Agustín Serra Borrás, Villalba.
- 20 José Riba Balcells, Batea.

##### CAPACIDADES

- 1 Manuel Povill Saomá, Arnes.
- 2 José Monté Jordá, Ascó.
- 3 José Raduá Gironés, Id.
- 4 Ramón Martí Catalá, Batea.
- 5 Jacinto Pellisa Mauricio, Benisanet.
- 6 Agustín Amades Vidal, Bot.
- 7 José Vallespi Cervelló, Id.
- 8 Manuel Alvarez Micola, Corbera.
- 9 Tomás Piñol Compte, Id.
- 10 Andrés Balsebre Gironés, Fatarella.
- 11 Juan Pascual Gironés, Id.
- 12 José Escolá Mort, Id.
- 13 Joaquín Navarro Viciat, Gandesa.
- 14 Manuel Meix Filella, Id.
- 15 Jaime Esteve Salvadó, Id.
- 16 Francisco Bladé Ferrús, Mora Ebro.

##### Supernumerarios

##### CABEZAS DE FAMILIA

- 1 Fernando Asamá Icart, Tarragona.
- 2 Mateo Boronat Clouet, Id.
- 3 Eduardo Dalmau Canet, Id.
- 4 José Ferré Miracé, Id.

##### CAPACIDADES

- 1 José Adserías Sanahuja, Tarragona.
- 2 José Benito Arasa, Id.

#### PARTIDO DE REUS

##### CABEZAS DE FAMILIA

- 1 Tomás Piñol Gasull, Reus.
- 2 Mariano Pedrol Bové, Id.
- 3 Juan Zamora Arnau, Id.
- 4 José Nolla Mangrané, Id.
- 5 Francisco Pedrol Viche, Id.
- 6 Juan Vallet Baró, Id.
- 7 Manuel Díaz Monjo, Id.
- 8 Jaime Algarra Constantí, Id.
- 9 José Grau Ribas, Id.
- 10 Juan Roselló Martí, Id.
- 11 José Murtró Pallejá, Id.
- 12 Juan Marimón Casanovas, Id.
- 13 Juan Elías Guinjoan, Id.
- 14 Manuel Baiget Parisi, Id.
- 15 José Carbonell Grané, Id.
- 16 Baldomero Solé Colom, Id.
- 17 Agustín Martí Cabanyes, Rindoms.
- 18 José Sans Rosal, Cambrils.
- 19 Magín Soberanas Barris, Botarell.
- 20 Carlos Roig Miret, Reus.

##### CAPACIDADES

- 1 Pedro Bonet Fortuny, Reus.
- 2 Pedro Casellas Terrats, Id.
- 3 Antonio Fabregat Espinós, Id.
- 4 Ignacio Grau Vallespinosa, Id.
- 5 Pablo Jové Pons, Id.
- 6 Federico Magriñá Borrás, Id.
- 7 Román Perpiñá Ciurana, Id.
- 8 Alejandro Rius Cambra, Id.
- 9 Jaime Sardá Vernis, Id.
- 10 Ramón Vidiella Batart, Id.
- 11 Antonio Subirats Domingo, Borjas.
- 12 Andrés Puig Pamies, Selva.
- 13 Buenaventura Sancho Vandellós, Montroig.
- 14 Antonio Figueras de Bassedas, Montbrió.
- 15 Miguel Saludes Rauli, Alforja.
- 16 José Saomá Guasch, Reus.

##### Supernumerarios

##### CABEZAS DE FAMILIA

- 1 Luis Garrigosa Bertrán, Tarragona.
- 2 Estanislao Guinovart Teixidó, Id.
- 3 Salvador Llorens Pallejá, Id.
- 4 Pedro Llorc Boquera, Id.

##### CAPACIDADES

- 1 Francisco Casas Giménez, Tarragona.
- 2 José M.ª Dalmau Calaf, Id.

#### PARTIDO DE TARRAGONA

##### CABEZAS DE FAMILIA

- 1 Luis Arís Mestres, Tarragona.
- 2 Gumersindo Baradat Llavería, Id.
- 3 Francisco Coca Batet, Id.
- 4 Rafael Fontcuberta Ollé, Id.
- 5 Pedro García Sanfeliu, Id.
- 6 Serafín Javierre Arazans, Id.
- 7 Vicente Monté Ortigas, Id.
- 8 Domingo Pinet Nolla, Id.
- 9 Juan Rimbau Ferré, Id.
- 10 José Ripoll Mill, Id.
- 11 Celestino Gaspá Altet, Catllar.
- 12 Antonio Nicolau Aleixá, Constantí.
- 13 Ambrosio Barberá Cendra, Morell.
- 14 José Aguadé Pié, Renau.
- 15 Joaquín Alimbau Solé, Vilaseca.
- 16 José Pujades Pujades, Id.
- 17 Pedro Fons Figueras, Tarragona.
- 18 Manuel Menendez Menendez, Id.
- 19 Juan Rimbau Balcells, Id.
- 20 Martín Fortuny Cendra, Morell.

##### CAPACIDADES

- 1 Miguel Bargalló Sentís, Tarragona.
- 2 Antonio Chulvi Bou, Id.
- 3 Cándido Forasté Sanahuja, Id.
- 4 Rafael Mercadal Pons, Id.
- 5 José Potau Forasté, Id.
- 6 Simón Serrano Qules, Id.
- 7 Paciano Valencia Fernández, Id.
- 8 Juan Elías Urgell, Catllar.
- 9 Luis Ferré Gasol, Constantí.
- 10 Ramón Ferré Maduell, Id.
- 11 José Garriga Guiot, Morell.
- 12 Miguel Ventura Brufau, Id.
- 13 Isidro Veciana Meseguer, Perafort.
- 14 José Rodríguez Mestres, Rourell.
- 15 Jaime Estil-les Alegret, Secuita.
- 16 José Virgili Cardona, Tarragona.

##### Supernumerarios

##### CABEZAS DE FAMILIA

- 1 Manuel Martí Miralles, Tarragona.
- 2 Antonio Más March, Id.
- 3 Antonio Nogués Martí, Id.
- 4 José Porqueras Olivari, Id.

##### CAPACIDADES

- 1 Francisco García Sánchez.
- 2 José M.ª Juvet Malet, Id.

#### PARTIDO DE TORTOSA

##### CABEZAS DE FAMILIA

- 1 Augusto González Querol, Amposta.
- 2 José Cortiella Ferré, Aldover.
- 3 Francisco Bonet Alcoverro, Cherta.
- 4 Domingo Margalef Segarra, Ginestar.
- 5 Vicente Miralles Raldá, Godall.
- 6 Francisco Brú Valls, Pauls.
- 7 Rafael Barberá Durán, Roquetas.
- 8 Froilán Miracle Rosales, San Carlos.
- 9 Joaquín Curto Bayerri, Tortosa.
- 10 Francisco Ferrer Mateu, Id.
- 11 Bernardo Amposta Pegueroles, Aldover.
- 12 Domingo Lázaro Forné, La Cenia.
- 13 José Clua Balagué, La Galera.
- 14 Francisco Margalef Torá, Ginestar.
- 15 Juan Celma Lluís, Pauls.
- 16 Serafín Figueras Gil, Perelló.
- 17 Tomás Gisbert Hierro, Roquetas.
- 18 Agustín Casajust Balada, San Carlos.
- 19 Agustín Ferré Arbó, La Cenia.
- 20 Francisco Royo Subirats, Masdenverge.

##### CAPACIDADES

- 1 Ramón González Querol, Amposta.
- 2 Ramón Ferré Folch, Ametlla.
- 3 Juan Llámbriich Sentís, Id.
- 4 Joaquín Cid Ramos, Benifallet.
- 5 Bautista Solé Bertomeu, La Cenia.
- 6 Juan Pujol Domenech, Ginestar.
- 7 Luis Felipe Peiró, La Galera.
- 8 Valentín Montfort Barberá, Masdenverge.
- 9 Joaquín Lluís Lluís, Pauls.
- 10 Salvador Llaó Farnós, Perelló.
- 11 Manuel Rebull Margalef, Id.

- 12 Juan Bladé Farnós, Rasquera.
- 13 Juan Vilanova Farnós, Id.
- 14 Ramón Cugat Mulet, Santa Bárbara.
- 15 Ramón Roca Llorach, San Carlos.
- 16 José Bernis Morall, Tortosa.

##### Supernumerarios

##### CABEZAS DE FAMILIA

- 1 Baldomero Puiggrós Alvarez, Tarragona.
- 2 Baldomero Picón Llull, Id.
- 3 José Riola Planas, Id.
- 4 José Sangenis Sanahuja, Id.

##### CAPACIDADES

- 1 Luis Llanas Rimbau, Tarragona.
- 2 Domingo Pujol Vidal, Id.

#### PARTIDO DE VENDRELL

##### CABEZAS DE FAMILIA

- 1 Agustín Claramont Alemany, Aiguemurcia.
- 2 José Bertrán Miró, Arbós.
- 3 José Urpi Casañes, Id.
- 4 Jaime Freixas Sorriós, Id.
- 5 Gabriel Casellas Gustanti, Albiñana.
- 6 Vicente Balcells Tramull, Altafulla.
- 7 José Montserrat Mijans, Bañeras.
- 8 José Jané Prim, Bisbal.
- 9 Elías Poch Romagosa, Id.
- 10 Pedro Miró Roset, Bellvey.
- 11 José Vilanova Buch, Bonastre.
- 12 Juan Nin Fabré, Calafell.
- 13 Juan Alegret Borrell, Id.
- 14 José Jané Vendrell, Llorens.
- 15 Baudilio Nin González, La Nou.
- 16 Manuel Boronat Virgili, Roda Bará.
- 17 Jaime Font Borrell, San Jaime dels Domenys.
- 18 Juan Domingo Papiol, Santa Oliva.
- 19 Mariano Gual Gavardós, Torredembarra.
- 20 Rafael Solé Sans, Calafell.

##### CAPACIDADES

- 1 José Magre Figueras, Aiguemurcia.
- 2 Antonio Domingo Mijans, Arbós.
- 3 José Torras Pascual, Id.
- 4 Jaime Vidal Batlle, Albiñana.
- 5 José Sanahuja Navarro, Bañeras.
- 6 Juan Esteve Domingo, Bisbal.
- 7 José Vidal Miravent, Bellvey.
- 8 Salvador Llausá Vidal, Calafell.
- 9 Carlos Andreu Viñas, Llorens.
- 10 Juan Güell Fontanilles, Montmell.
- 11 Antonio Rovira Serrahima, La Nou.
- 12 Ramón Mercadé Navarro, Roda Bará.
- 13 Juan Galofré Boronat, Salomó.
- 14 Silvestre Morrós Reverté, Torredembarra.
- 15 Pedro Trillas Caseras, Vendrell.
- 16 José Vidales Vidal, Id.

##### Supernumerarios

##### CABEZAS DE FAMILIA

- 1 Saturnino Ginesta Salas, Tarragona.
- 2 Manuel Menéndez Menéndez, Id.
- 3 Juan Pomadés Ferré, Id.
- 4 Benito Piñol Descarrega, Id.

##### CAPACIDADES

- 1 Antonio Sarró Bello, Tarragona.
- 2 Eduardo Tapias Amorós, Id.

Habiendo señalado el Sr. Presidente el local de esta Audiencia, y hora de las diez, para la celebración de las sesiones.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 de la ley del Jurado y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente, que visada por el Sr. Presidente, firmo en Tarragona a 31 de Agosto de mil novecientos ocho.—José Gatell.—V.º B.º—El Presidente, Andrés Gallindo.

dientes de apremio contra los deudores, y por otra, tal vez á perjuicios para el Erario si se fallasen atribuyéndoles un carácter distinto del que en realidad tuviesen, y como también interesa muy particularmente á la Autoridad gubernativa la defensa de sus intereses generales del Estado, le es de suma conveniencia conocer de una manera exacta el expediente de Valmoll para formar criterio sobre los fundamentos contenidos en la resolución de la alzada que interpuso la Alcaldía, con el fin de poder apreciar si podrán ser impugnados con probabilidades de éxito, pues por de pronto no viene el Sr. Gobernador obligado á su cumplimiento por no haber sido parte en el asunto y principalmente por tratarse de una resolución dictada por una Autoridad de distinto orden. Por las antedichas consideraciones, esta Comisión provincial acuerda informar al Sr. Gobernador que procede devolver al Sr. Delegado de Hacienda los cuatro expedientes remitidos; suplicándole los retenga en su poder junto con los demás de la misma índole que vayan ultimándose mientras no quede resuelto en primer término el promovido por D. Ramón Jané Piñol, de Valmoll, que dió lugar á la dictada resolución de la Dirección general del Tesoro, á cuyo efecto se sirva remitirlos íntegro con el fin de poder apreciar si procede fallarlo desde luego ó resultar meritos suficientes para entablar la oportuna competencia de jurisdicción.

Correspondiendo á los deseos expresados por el Vocal D. Miguel Saludes, se le concedieron tres meses de licencia, debiendo llamarse en su reemplazo á D. Miguel Alimbau Minguell, sustituto que le sigue en turno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 de la ley Provincial vigente y en la Real orden de 10 de Mayo de 1887. Quedaron sobre la mesa para estudio de los Sres. Diputados los expedientes promovidos por D. Manuel Gilbert Virgili y D. Jaime Mercadé Esteve, contra el reparto vecinal y de utilidades girados en Roda de Bará para el año corriente, y el relativo á la concesión hecha por el Ayuntamiento de Montblanch á D. José Pedro para establecer un puesto de venta en las carnicerías públicas, y el promovido por D. José Pineda y Accediendo á lo solicitado por los respectivos interesados, se concedieron en adelante y cinco y treinta días de licencia respectivamente al infrascripto Secretario y al Depositario de fondos provinciales.

Finalmente, y á los efectos prevenidos en el art. 94 de la vigente ley Provincial, se dispuso celebrar sesión ordinaria durante el próximo mes de Septiembre los días 19 y 30, á las cuatro de la tarde.

#### ACUERDOS INTERINOS

Prevía declaración de urgencia en la forma que exige en su apartado 2.º el número 3.º, art. 98 de la vigente ley orgánica Provincial, se adoptaron con carácter de inderogabilidad las siguientes resoluciones, de las cuales deberá darse cuenta á la Diputación en la primera sesión que celebre á los efectos que en la precitada disposición legal se determina.

Se dió cuenta y la Corporación quedó enterada:

1.º De una comunicación pasada por el Ingeniero Jefe de Obras públicas acompañando un ejemplar del acta de recepción y entrega de los cinco kilómetros completamente construídos á partir del pueblo de Villalba del camino vecinal de Gaudesa á Poble de Masaluca por Villalba.

2.º De otra comunicación suscrita también por el mismo Ingeniero Jefe trasladando la Real orden que le ha sido comunicada por el Director general de Obras pú-

Alcaldía de San Vicente que impuso la multa de 10 pesetas al recurrente y otros vecinos; y 2.º Que debiera advertirse al Ayuntamiento de Vendrell la necesidad de que cuando trate de verificar obras de desagüe ó de otro género relativas á los estanques y lagos de Camarruga, pida de antemano la correspondiente autorización al Ayuntamiento de San Vicente y cumpla con los demás preceptos legales administrativos que las leyes imponen al vecindario de cada término municipal, á menos que se trate de la zona marítima, cuya jurisdicción corresponde al Comandante de Marina, ó alguna otra especial, cuyo permiso sea necesario recabar de antemano.

Dada cuenta del recurso de alzada promovido por D. José Subirats Ortega, vecino de Tortosa, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Amposta que no accede á la resolución del contrato hecho con el recurrente para el suministro del fluido eléctrico con destino al alumbrado público; considerando que los fundamentos de la petición del recurrente y los de la negativa del Ayuntamiento á acceder á lo solicitado se apoyan en general en las condiciones con que se estipuló el contrato, cuyo oportuno pliego no viene continuado en el expediente, para mejor proveer se acordó consultar al señor Gobernador la conveniencia de reclamar del Ayuntamiento de Amposta el documento que celebró por dicha Corporación con el primer ó primeros rematantes, en cuyos derechos y obligaciones ha sido subrogado D. José Subirats Ortega, á fin de que obre en el expediente y pueda ser examinado como base de la pretensión solicitada y no autorizada por el Ayuntamiento.

Visto el recurso promovido por D. José Mata, vecino de Vimbodí, en súplica de que se declare nula la destitución de su cargo de Secretario por haberla acordado el Ayuntamiento sin instruirle expediente y además que se le obligue á satisfacerle la cantidad de 341.83 pesetas que acredita del mismo por saldo de sus haberes; resolviendo en cuanto al primer punto, que la Alcaldía en su informe sostiene la legalidad del acuerdo de destitución por haberse adoptado por unanimidad y por no estar en vigor el reglamento de Secretarios que prescribía el requisito de previo expediente; considerando que prescindiendo de si el citado reglamento está ó no en vigor por no ser aplicable en Vimbodí, toda vez que fué dado para poblaciones de más de dos mil habitantes, para poder determinar si la destitución en este caso es válida, falta saber cuántos Concejales la acordaron, porque requiriéndose para ello, según el art. 124 de la ley Municipal, las dos terceras partes de su totalidad, no basta decir que el acuerdo fué unánime, ya que esta unanimidad se refiere á los que concurrieron á la sesión, la cual pudo celebrarse con cinco Concejales por componerse de nueve la Corporación y no resultaría adoptado por seis, que son las dos terceras partes, á más de que si fué objeto de una sesión de segunda convocatoria podría suceder que fuese aún menor el número de votantes, se acordó informar al Sr. Gobernador que para mejor proveer proceda pedir al Alcalde que manifieste el número de Concejales que acordaron la destitución del recurrente de su cargo de Secretario.

Visto el recurso de agravios y de apelación promovido por D. José Granell Domingo, vecino de Garidells, contra un acuerdo de la Junta repartidora que le denegó su reclamación sobre rebaja de la cuota que se le asignó en el reparto de arbitrios extraordinarios de este año, y como quiera que del expediente que se está tramitando al efecto no resultan datos suficientes para la acertada resolución de este asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en el caso 2.º del art. 98 de la ley Provincial, se acordó para mejor proveer pedir á la Alcaldía de Garidells amplie su informe expresando la categoría en que figura el recurrente en el reparto de consumos y cuota que se le

asigud, haciendo constar si ésta le fué rebajada en virtud de reclamación ante la Administración de Hacienda, y, en caso afirmativo, consigne los fundamentos en que ésta se apoyó, y que con su informe ampliado en este sentido, remita el reparto de arbitrios extraordinarios, la instancia original del interesado dirigida á la Junta repartidora y la resolución á ella recaída que ha dado motivo á la alzada objeto del presente recurso.

Visto de nuevo el recurso de queja promovido ante el Sr. Gobernador por D. José Virgili Palau, de esta vecindad, contra la Alcaldía de Creixell por no haberle admitido una instancia que dice presentó en 31 del pasado Marzo reclamando contra su inclusión en los repartos de guardería rural y conservación de caminos de este año, á cuyo recurso acompañó dicha instancia para que teniéndose por presentada en tiempo hábil se remitiera á la Junta municipal para su resolución; resultando que el Sr. Gobernador en vista de lo expuesto por el recurrente adoptó dos acuerdos: el de remitir la instancia á la Junta municipal para que la resolviera y el de remitir el recurso de queja á esta Comisión para que lo informara; resultando que como en este recurso el interesado alegaba varios hechos con el fin de justificar que en efecto habia presentado la instancia en el citado día 31 de Marzo, opinó esta Comisión que procedía se abriera una información por la Alcaldía para depurarlos y poder venir en conocimiento de si eran ó no exacias las afirmaciones del recurrente, y acordado así por el Sr. Gobernador, ordenó su cumplimiento á la citada Alcaldía, la que practicó la información pedida que elevó original al Sr. Gobernador y éste á su vez la ha remitido á esta Comisión provincial para que en su vista informe lo que estime procedente; resultando que mientras se ha practicado esta información la Junta municipal ha resuelto la instancia que la motivó por haberle sido remitida á este objeto, como antes se ha dicho, y como la desestimó por extemporánea é improcedente, el interesado se alzó de este acuerdo ante la Diputación en dos recursos, que ante la misma penden, uno por lo que respecta al reparto de caminos y otro relativo al de guardería rural; considerando que como el primer recurso á que esta Comisión está llamada á informar y la información en su virtud practicada no tienen más objeto que averiguar si la instancia dirigida por el interesado á la Junta municipal, lo fué en tiempo hábil, para decidir si debió ó no haberse admitido y si ha sido ó no resuelta en justicia por la expresada Junta, todo lo cual debe resolverlo la Diputación en virtud de las apelaciones de que se ha hecho mérito, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede remitir este recurso y la información que la acompaña á la citada Corporación para que surta los debidos efectos en dichas apelaciones.

Visto el nuevo recurso de D. José Ferrer solicitando se deje sin efecto la resolución de 23 de Julio último dictada por el Sr. Gobernador por la que, de acuerdo con lo informado por esta Comisión provincial, se declaró incompetente para entender de su primer recurso sobre exclusión de D.<sup>a</sup> Dolores Almirall de los repartos de guardería y conservación de caminos del pueblo de Creixell; resultando que á juicio del interesado no procedía la tal declaración de incompetencia por no tener su reclamación el carácter de recurso de agravio comparativo de cuotas, sino que afectaba á la validez de los repartos en virtud de haberle fundado en la ilegalidad con que en los mismos se procedió y que por lo mismo correspondía su conocimiento á la Autoridad gubernativa y no á la Diputación, tanto más en cuanto en caso de duda debió ser aquélla la llamada á resolverlo á tenor de lo dispuesto por la Real orden de 18 de Enero de 1892; considerando que el objeto ó carácter de todo recurso lo imprime ó

determina la petición contenida en la súplica del mismo, y bajo este concepto, habiéndose concretado el recurrente en el de que se irata, á solicitar la exclusión de un contribuyente de los repartos de arbitrios ordinarios, no deja de tener el carácter de un recurso de agravios sobre las cuotas por más que en el cuerpo del escrito se aduzcan argumentos que puedan afectar á la validez de aquéllos, y como está bien definido por la ley Municipal que de estos recursos de agravios deben entender las Diputaciones y no los Gobernadores, es perfectamente legal la resolución en que así se determinó; considerando, además, que la Real orden de 13 de Enero de 1892, citada por el interesado, no puede tener aplicación á nuestro caso por haber sido dictada exclusivamente para los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo, pero que de tenella vendría á demostrar lo contrario de lo que aquí se propone, pues confirma la doctrina de que los recursos de agravios sobre cuotas proceden ante la Diputación, dejando tan solo para los Gobernadores el conocimiento de aquellos que puedan ofrecer dudas sobre su verdadero objeto, dudas que no pueden existir en el que dió motivo á este expediente por referirse con toda claridad á la exclusión de los repartos y no á la nulidad ó validez de los mismos, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar este recurso y en su consecuencia sostener la resolución impugnada de 23 de Julio último.

Vista la comunicación del Sr. Gobernador de 5 de los corrientes remitiendo á informe de esta Comisión provincial cuatro expedientes sobre reclamaciones contra el procedimiento de apremio por débitos de consumos que recibió de la Delegación de Hacienda para su debida resolución, por no ser, según dice, competente para entender de ellos, en virtud de haber dispuesto la Dirección general del Tesoro, en 4 de Julio último, en méritos de un recurso de alzada de D. Florencio Magriñá, Alcalde de Vallmoll, contra un acuerdo de la propia Delegación, dictado en un expediente promovido por el Concejal D. Ramón Jané Piñol por haberle declarado responsable del encabezamiento gremial del grupo de líquidos del año 1903, que la Hacienda no tiene para que intervenir en los procedimientos de apremio que instruyan los Municipios para hacer efectivos débitos propios, debiendo limitar su intervención á aquellos en que se persigan descubiertos de la misma y por agentes ó funcionarios suyos, y por lo mismo que debió abstenerse de fiscalizar la tramitación de dicho expediente ejecutivo por falta de competencia y rechazar todas las reclamaciones que sobre el mismo se le presentaron, dirigiéndolas á las Autoridades gubernativas. Al evacuar el informe pedido sobre este asunto por el Sr. Gobernador, debe, ante todo, esta Comisión llamarle la atención sobre el hecho de que entre dichos cuatro expedientes no figure el que dió origen á la citada resolución de la Dirección general del Tesoro, siendo, como es, el primero que debe resolverse, porque como la innovación que introduce en la doctrina y práctica hasta ahora seguidas de que todas las reclamaciones sobre consumos y sus incidencias eran de la competencia de las Autoridades de Hacienda, puede dar lugar á que no sea consentida y á que se entable la oportuna competencia, es lógico que ésta se promueva en méritos del mismo expediente que dió lugar á ella y que queden en suspenso todos los demás hasta que el Sr. Gobernador, después de su examen, pueda conocer si hay términos hábiles y fundados motivos para inibirse de su conocimiento, y, caso de haberlos, hasta que quede resuelta por la Superioridad esta contienda jurisdiccional. De consentirse de plano este cambio radical en el procedimiento, podría dar lugar, por una parte, á frecuentes conflictos entre ambas Autoridades, por no estar bien definido muchas veces el verdadero objeto de los expe-